

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QIP-14511	20230603 51749	30/11/2023	PARME 188	04/09/2024	CC

Dada en Medellín, EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

**MARIA INES RESTREPO MORALES****Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín - PARME**

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. QIP-14511 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PAVIMENTAR S.A.**, con NIT. 800.040.014-6, representada legalmente por la señora **NATHALIA MARIA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.620.656 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 4 de abril de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2022, con el código **QIP-14511**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030560355 del 08 de noviembre de 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. QIP-14511

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde (05/04/2022) hasta (04/04/2025)
Construcción y Montaje	3 años	Desde (05/04/2025) hasta (04/04/2028)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

Explotación	24 años	Desde (05/04/2028) hasta (04/04/2052)
-------------	---------	---------------------------------------

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. QIP-14511:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (primer año de exploración)	(05/04/2022)	(04/04/2023)	\$1.402.000	(26/04/2022)	APROBADO en concepto técnico No. 202203019013 del 06 de junio de 2022
Anualidad 2 (segundo año de exploración)	(05/04/2023)	(04/04/2024)	\$1.610.000	(05/04/2023)	APROBADO en concepto técnico No. 2023030325163 del 11 de agosto de 2023

• Canon Superficiario Primera Anualidad de la Etapa de Exploración

Se ATIENDE a concepto técnico No. 2022030190113 del 06 de junio de 2022, el cual recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de mayo de 2022, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.402.000). (SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE ACTO ADMINISTRATIVO).

• Canon Superficiario Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración

Se ATIENDE a concepto técnico No. 2023030325163 del 11 de agosto de 2023, el cual recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 05 de abril de 2023, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$1.610.000). (SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA PARA QUE ELEVE ACTO ADMINISTRATIVO).

El titular minero presenta un saldo excedente de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.584).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. QIP-14511 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001.

Se ATIENDE a concepto técnico No. 2023030325163 del 11 de agosto de 2023, el cual recomendó APROBAR la póliza N°400047746, expedida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.749.267), con vigencia desde el día 04 de abril de 2023 hasta el 04 de abril de 2024, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del contrato de concesión No. QIP-14511 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Teniendo en cuenta que el titulo minero que se encuentra en su Segunda Anualidad de Exploración desde el 5 de abril de 2023 no se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto esta obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el titulo minero que se encuentra en su Segunda Anualidad de Exploración desde el 5 de abril de 2023 no se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto esta obligación

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. QIP-14511 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 5 de abril de 2022, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2022	En evaluación

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN N DECLARADA EN	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

						REGALÍAS			
2022	Arenas y Gravas de río, Materiales de construcción, Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, Recebo	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el *Formato Básico Minero Anual* correspondiente al año 2022, presentado mediante evento No. 492461 y radicado No. 82440-0 del 29 de septiembre 2023 en el SIGM, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional.

El titular minero del contrato de concesión No. QIP-14511 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

No se hacen recomendaciones o requerimientos con respecto a los *Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías*, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 5 de abril de 2022 y se encuentra en Segunda Anualidad de Exploración desde el 5 de abril de 2023.

2.7. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. QIP-14511 **NO se encuentra** publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente no se evidenciaron trámites pendientes del contrato de concesión No. QIP-14511.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

El título No. QIP-14511 a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico no presenta alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. QIP-14511 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se **ATIENDE** a concepto técnico No. 2022030190113 del 06 de junio de 2022, el cual recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de mayo de 2022, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.402.000).

3.2. Se **ATIENDE** a concepto técnico No. 2023030325163 del 11 de agosto de 2023, el cual recomendó APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 05 de abril de 2023, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$1.610.000).

3.3. Se **ATIENDE** a concepto técnico No. 2023030325163 del 11 de agosto de 2023, el cual recomendó APROBAR la póliza N°400047746, expedida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.749.267), con vigencia desde el día 04 de abril de 2023 hasta el 04 de abril de 2024.

3.4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del 2022, presentado mediante evento No. 492461 y radicado No. 82440-0 del 29 de septiembre 2023 en el SIGM, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional.

3.5. El Contrato de Concesión No. QIP-14511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.6. Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que el titular se encuentra al día con las obligaciones causadas a la fecha del 30/10/2023, día en el que mediante radicado No. 2023010479127, el titular presentó solicitud de renuncia al título minero, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QIP-14511 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

Mediante radicado 2023010479127 del 30 de octubre de 2023 el titular minero de la referencia presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión minera bajo estudio.

Sobre el particular, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

(…)”

Conforme a lo anterior, es procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 4 de abril de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2022, con el código **QIP-14511**.

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 4 de abril de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2022, con el código **QIP-14511**.

Por otra parte, se le advertirá la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030560355 del 08 de noviembre de 2023** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 4 de abril de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2022, con el código **QIP-14511**; cuyo titular es la sociedad **PAVIMENTAR S.A.**, con NIT. 800.040.014-6, representada legalmente por la señora **NATHALIA MARIA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.620.656 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 4 de abril de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de abril de 2022, con el código **QIP-14511**; cuyo titular es la sociedad **PAVIMENTAR S.A.**, con NIT. 800.040.014-6, representada legalmente por la señora **NATHALIA MARIA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.620.656 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**. Para el efecto, suscríbase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva de la misma y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

ARTÍCULO QUNTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **QIP-14511**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030560355** del 08 de noviembre de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE
Proyectó:	Jaime Cárdenas.-Contratista
Revisó:	Luis Germán Gutiérrez.- Profesional Universitario
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza – Directora de Fiscalización
Aprobó:	Juan Diego Barrera - Contratista

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.188 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución 2023060351749 del 30/11/2023 proferida dentro del expediente, **QIP-14511** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. QIP-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Fue notificada **ELECTRONICAMENTE** a la señora NATHALIA MARIA ARANGO representante legal de la sociedad PAVIMENTAR S.A. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado narango@pavimentarsa.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica **20249020548711**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024**, toda vez que, **NO** se presentó recurso de reposición

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte (28) días del mes de octubre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa- Notificaciones PARME-ANM